

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1132-1PO2-10

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Agustín Torres Ibarrola. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 05 de octubre de 2010. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 05 de octubre de 2010. |
| 7. Turno a Comisión. | Medio Ambiente y Recursos Naturales. |

| II.- SINOPSIS |
|--|
| <p>Cambiar la denominación de la Sección IX “Información y Vigilancia” por “Etiqueta Ecológica”, definiendo este último concepto como un distintivo que identifica un producto o servicio, dentro de una categoría específica, basándose en el cumplimiento de criterios medioambientales en su proceso de producción, comercialización, vida útil y disposición final. La etiqueta ecológica será de utilización voluntaria y tendrá como objetivo informar a los consumidores sobre el impacto ambiental de los productos y servicios.</p> |

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaría de Economía vigilará que no se introduzcan medidas regulatorias cuya aplicación imponga más cargas administrativas y económicas al sector productivo.

Cuarto. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa consulta a las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de otros órdenes de gobierno, instituciones de los sectores privado, social y académico, determinará la lista de productos y servicios a los cuales no se podrá otorgar la etiqueta ecológica por su toxicidad, peligrosidad, efecto en la salud o su naturaleza, entre otros.

Quinto. Los costos de las pruebas, evaluaciones de conformidad, certificaciones, entre otros, necesarios para llevar la etiqueta ecológica serán cubiertos por el solicitante de ésta.

Sexto. Las erogaciones que las dependencias y las entidades de la administración pública federal deban realizar para cumplir las acciones que se deriven del presente decreto se sujetarán al presupuesto propuesto por el Ejecutivo federal y aprobado por la Cámara de Diputados para este efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

LAL